



# CDMX

## GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE JUNIO DE 2014

No. 1889 Bis

### Í N D I C E

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal 3
- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal 68

#### Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del Año 2014 83
- Aviso 110



## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

### PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 12 fracción X, 19, 86, 87, 88 y 118 fracción IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7 fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9, 112 fracciones I, V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracciones III, V y VI, 2 fracción I, 9 fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 20, 123, 130, 131, 133 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 149, 191 al 199, 213 al 215 y 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1, 2, 4, 54 fracciones IX y XI y 56 Quintasfracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 4 fracción I, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 11, 12, 13, 33, 34 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular; 1, 17 fracción III y 41 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificadores Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal; y

#### Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º párrafo quinto, “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.

Que el artículo 1 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”.

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades, así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que asimismo de conformidad con el artículo 2, fracción primera de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dicho ordenamiento es aplicable en los casos de la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles que estén sujetas a la jurisdicción local.

Que el artículo 131, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal, y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población, y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que el artículo 133 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, faculta a la Secretaría para promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

Que en términos del artículo 5, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se define por fuente móvil a los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el artículo 5 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la hoy Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicado el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140, de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que los Centros de Verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron el 31 de enero de 2011, un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 9 de agosto de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, que tiene por objeto determinar, atendiendo a la concentración de contaminantes atmosféricos en las 16 Delegaciones del Distrito Federal, las fases de contingencia ambiental, las bases de la declaración respectiva, así como las medidas aplicables para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por fuentes fijas y móviles, sus efectos en la salud de la población o en los ecosistemas.

Que el 3 de octubre del 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados del Distrito Federal, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto, establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que de acuerdo al Inventario de Emisiones Contaminantes y de Efecto Invernadero 2012, en la ZMVM, se generan anualmente 50 millones de gases de efecto invernadero (49% por las fuentes móviles), más de 9 mil toneladas de partículas finas (PM2.5) y las fuentes móviles aportan el 31%, 2 millones de toneladas de precursores de ozono (CO, NOx, COV) y las fuentes móviles aportan el 73%, de los precursores de ozono, poco más de 2 mil toneladas de carbono negro, que es el principal contaminante que incide en el cambio climático y las fuentes móviles aportan el 79% de carbono negro.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

#### **1.- OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión internamatriculados y/o que circulen en el Distrito Federal deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el segundo semestre del año 2014.

## 2.- APLICACIÓN

El presente Programa aplica a todos los vehículos matriculados y/o que circulen en el territorio del Distrito Federal, y los que porten placas metropolitanas.

Los vehículos exentos del presente Programa son los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos eléctricos, los vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico, automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, mismos que podrán circular todos los días.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares “Verificentros”, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los conductores de vehículos automotores matriculados fuera del Distrito Federal que circulan en vialidades del Distrito Federal.

## 3.- MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros, el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, circulares, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

## 4. DEFINICIONES

**4.1. Año modelo:** Año calendario que el fabricante designe al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación vehicular.

**4.2. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica:** Documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en una Constancia de Verificación de No Aprobación. La prueba se aplica generalmente en la valoración de elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

**4.3. Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”:** Documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

**4.4. Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”:** Documento integrado por un certificado y un holograma, que permite circular sin las limitaciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula”, a los vehículos que transportan a personas con discapacidad.

**4.5. Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles”:** Documento integrado por un certificado y un holograma que permite circular sin las limitaciones del Programa “Hoy No Circula”, a los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación a diesel y Programa de Combustibles Alternos Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), Gas Natural Comprimido (G.N.C).

**4.6. Constancia tipo “EXENTO”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “**exento**” que exime a los vehículos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa “Hoy No Circula”, hasta por ocho años de antigüedad.

**4.7. Constancia de Verificación tipo “00”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “00” que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy NoCircula”, hasta por dos años.

**4.8. Constancia de Verificación tipo “0”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “0” que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, y permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula”, hasta por seis meses.

**4.9. Constancia de Verificación tipo “1”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes, hasta por seis meses. En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presentan.

**4.10. Constancia de Verificación tipo “2”:** Documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “2”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses.

**4.11. DSMGV:** Días de salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica “A”.

**4.12. Factor lambda:** También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

**4.13. OBD: On Board Diagnostics.** Sistema de diagnóstico a bordo que monitorea el desempeño del vehículo y reporta las fallas del mismo.

**4.14. Peso Bruto Vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

**4.15. Preverificador:** Persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Verificentros y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**4.16. Programa:** El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**4.17. Programa Hoy No Circula:** Programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

**4.18. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

**4.19. Taller PIREC:** Taller de mecánica automotriz autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal para realizar la sustitución de convertidores catalíticos que han sido detectados como inservibles en los Verificentros.

**4.20. Taxi:** Vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo o cuota fija.

**4.21. Vehículo:** Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

**4.22. Vehículo con placas de auto antiguo:** Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

**4.23. Vehículo con placas para personas con discapacidad:** Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica, otorgada por la autoridad competente.

**4.24. Vehículo con placas demostradoras:** Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos de la Zona Metropolitana del Valle de México o del país.

**4.25. Vehículo de carga:** Aquellos vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizadas para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

Tratándose de vehículos que presten el servicio público federal de transporte de carga, deberán circular en horarios de mínima demanda, el cual será definido en coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Transporte y Vialidad, además deberán de suscribir convenios de autorregulación y de buenas prácticas logísticas con el Gobierno del Distrito Federal, cabe señalar que las unidades ostensiblemente contaminantes serán sancionadas por la autoridad. Estas unidades podrán verificar en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de forma voluntaria.

**4.26. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros:** Aquellos vehículos automotores que incluyen a los camiones ligeros, de clase CL1 a CL4, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y que ofrece el servicio de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

Para el transporte público de transporte de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Transporte y Vialidad en caso de obtener hologramas “1” o “2” deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo a la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a.m a las 10:00 p.m.

La limitación a la circulación los días sábado será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;

El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;

El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;

El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2;

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.

**4.27. Vehículo de uso particular:** Vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en el caso del Distrito Federal, la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 ó 36 en el apartado de “uso”).

**4.28. Verificentro:** Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado por el Gobierno del Distrito Federal y ubicado en territorio del Distrito Federal.

**4.29. VIN:** Por sus siglas en inglés o "NIV" significa, Número de Identificación Vehicular.

## **5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES**

**5.1.** Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares cada semestre, salvo para el caso de los que obtengan un holograma doble cero "00", en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

**5.2.** Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 7.3.6, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

**5.3.** Los vehículos matriculados en el Distrito Federal y que ya han sido verificados en sus emisiones vehiculares en su período próximo anterior, deberán continuar verificando conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

<b>Color del engomado del vehículo</b>	<b>Último dígito numérico de la placa de circulación</b>	<b>Período en que se deberá verificar</b>
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 ó 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

**5.3.1.** Los vehículos que portan matrícula que esté conformada por dos o más series de números y que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

**5.4.** Los vehículos ya matriculados en el Distrito Federal que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 7.3.6, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior. En el caso de estas unidades, si se detecta que los vehículos no fueron verificados en su período pasado inmediato, deberán pagar la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

**5.5.** En el caso de los taxis en los que se mantiene una misma placa pero existe cambio de unidad, la misma deberá ser verificada dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior. El holograma "00" que porte como unidad particular perderá su validez cuando éste sea convertido en Taxi.

**5.6.** Los vehículos de transporte público de pasajeros y carga con número de matrícula ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de la matrícula asignada, el cual deberá estar rotulado en la unidad.

## **6. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES**

**6.1.** El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, es de \$398.00 (Trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma "00", "0", "1", "2", Rechazo y Evaluación Técnica) que se entregue al usuario.



**6.2.** La verificación podrá ser gratuita cuando la verificación non que le anteceda sea un rechazo vehicular, siempre y cuando la verificación par se realice en el mismo Verifcentro en que se obtuvo el rechazo vehicular. La gratuidad excluye el pago por verificación extemporánea. La oportunidad de una siguiente verificación gratuita no será aplicable en el caso de verificaciones practicadas en los últimos siete días naturales del período de verificación del vehículo.

**6.3.** La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado), será la que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

**6.4.** Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verifcentros, debiendo presentarla en moneda nacional.

**6.5.** Las copias de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verifcentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática solicitada, no estando obligado el Verifcentro a prestar dicho servicio.

**6.6.** La Constancia del tipo “EXENTO” se expedirá sin costo alguno.

## **7. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**

**7.1.** Podrán obtener en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles:

- a) La Constancia del tipo “EXENTO”. Los propietarios o poseedores de vehículos eléctricos e híbridos matriculados en el Distrito Federal o que se encuentren en posesión de los fabricantes o distribuidores de autos nuevos y sin matrícula asignada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría. Para continuar con los beneficios del holograma “EXENTO” una vez que concluya la vigencia de su holograma deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana y cubrir los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría.
- b) La Constancia del tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles”. Los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación a diesel y Programa de Combustibles Alternos Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), Gas Natural Comprimido (G.N.C), deberán cumplir con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la Secretaría. Los vehículos que porten este tipo holograma podrán circular sin las limitaciones del Programa “Hoy No Circula”.

**7.2.** Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener, con base en las especificaciones de este Programa, las Constancias de Verificación tipo “00”, “0”, “1” ó “2”, en caso de aprobar el proceso de revisión visual de humo, revisión visual de componentes vehiculares, así como presentar niveles de emisión iguales o menores a lo establecido en el presente Programa.

La Constancia de Verificación que cada vehículo obtendrá, será la que otorgue el mayor beneficio posible a la unidad con relación a la exención al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y/o al Programa “Hoy No Circula”, misma que el sistema de verificación entrega de forma automática de acuerdo al resultado de la prueba de emisiones vehiculares y a las condiciones y especificaciones que para la entrega de cada constancia de verificación se definen en el presente Programa.

**7.3.** Constancia de Verificación tipo doble cero “00” (Holograma “00”).

**7.3.1.** El holograma “00” podrá ser obtenido por los vehículos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Unidades nuevas a gasolina año modelo 2014 y posteriores podrán obtener el holograma “00” en su primera verificación o intentos posteriores para obtener el mismo, siempre y cuando sea dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación, y cumplan con lo establecido en la norma NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 (rendimiento promedio de 13 km/L de venta de las armadoras).

- b) Unidades nuevas año modelo 2014 y posteriores a diesel con tecnología EURO V, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas. Datos que deberán ser reportados por los fabricantes o importadores de vehículos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- c) Unidades nuevas año modelo 2014 y posteriores dedicadas a Gas Natural Comprimido, que desde su fabricación utilicen este combustible como carburante.

**7.3.2.** Los vehículos de uso particular a gasolina año modelo 2014 y posteriores cuyos niveles de emisión no excedan los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

**7.3.3.** Los vehículos que utilicen diesel que cumplan con estándares de emisiones EURO V, EPA 2010 o posterior, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2014 y posteriores.

**7.3.4.** Los vehículos a Gas Natural Comprimido, que desde su fabricación utilicen este combustible como carburante, de año modelo 2014 y posterior; cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, lambda no mayor a 1.03 en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

**7.3.5.** Los vehículos a que refiere el numeral 7.3.1 que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma "00", podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando cubran el costo integral aplicable.

**7.3.6.** Los vehículos que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la vigencia del holograma "00" culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su periodo próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa y/o matrícula.

**7.3.7.** La vigencia de cada holograma "00" será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad, contrato de arrendamiento. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

**7.4.** Constancia de Verificación tipo cero "0" (Holograma "0"). Podrán obtener este tipo de holograma:

**7.4.1.** Los vehículos a gasolina cuyos niveles de emisión no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno, con un lambda no mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen y que, además, cumplan con el siguiente requerimiento respecto a su modelo:

- a) Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina año modelo 2006 y posteriores.
- b) Taxis a gasolina año modelo 2010 y posteriores.

Aquellos vehículos que por sus características deban ser valorados bajo procedimiento estático de prueba, deberán cumplir con estos mismos límites máximos permisibles, salvo en la etapa de marcha lenta en vacío en donde el límite de oxígeno será de 2.0% en volumen y el lambda será de 1.2.

**7.4.2.** Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, de cualquier año modelo, cuyo sistema de uso del combustible alternativo sea original de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y dióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

**7.4.3.** Los vehículos que utilicen diesel, y sus niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2006 y posteriores.

**7.4.4.** Los vehículos a que refiere el numeral 7.4.1 que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma "0", podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando cubran el costo integral aplicable.

**7.5.** Constancia de Verificación tipo uno (Holograma "1"). Podrán obtener este tipo de holograma:

**7.5.1** Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina año modelo 1999 y posteriores, así como los Taxis a gasolina año modelo 2004 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y dióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

**7.5.2.** Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y dióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

**7.5.3.** Los vehículos a diesel año modelo 1999 y posteriores cuya emisión no rebase 1.6 de coeficiente de absorción de luz.

**7.5.4.** Los vehículos a que refiere el numeral 7.5.1 que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma "1", podrán volver a verificar con objeto de obtener el mismo, siempre y cuando cubran el costo integral aplicable.

**7.6.** Constancia de Verificación tipo dos (Holograma "2"). Podrán obtener este tipo de holograma:

**7.6.1.** Vehículos de uso particular, de carga y transporte colectivo de pasajeros a gasolina de cualquier año modelo, cuyos niveles de emisión no superen 350 ppm de hidrocarburos, 2.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Así mismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.10, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y dióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

**7.6.2.** Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Así mismo, el resultado de la suma del monóxido de carbono y dióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

**7.6.3.** Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diesel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

**7.6.4.** Los vehículos de uso particular a gasolina que cuenten o estén sujetos a un holograma "2", podrán acceder al holograma "1", siempre y cuando en el proceso de verificación vehicular acrediten el nivel de emisiones a que se refiere el numeral 7.5.1. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener el holograma "1" no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

**7.7.** Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo)

Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en los numerales 7.6.1 a 7.6.3 del presente Programa y/o que no aprueben la revisión visual de humo y/o que carezcan de alguno de los componentes de control de emisiones del vehículo (tapón del tanque de almacenamiento de combustible, bayoneta de aceite, tapón de aceite, portafiltro de aire y tubo de escape para motores ciclo Otto, y se adiciona gobernador en el caso de unidades a diesel). Así mismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

Este mismo documento se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica.

## **8. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS**

**8.1.** Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujadas o arrastradas), sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano o el que lo sustituya, impuestas a partir del año 2009, así como sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores.

No se prestará el servicio de verificación de emisiones vehiculares a automotores que presenten adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano o el que lo sustituya o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años mencionados.

**8.2.** Portar la placa y/o matrícula delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:

- a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico.
- b) Cuando se le hubiera retirado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia ambiental, supuesto en el cual, deberá presentarse el documento que lo acredite.
- c) Cuando se encuentre en el supuesto del numeral 5.6.

**8.3.** Los documentos que deberá llevar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo que se presenta a verificar, en original y copia simple (salvo la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple), dejando copia simple en el Verificentro de cada documento requerido, son:

**8.3.1.** Para el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo "trámite" deberá indicar "1" y "2" para los casos de carga) y/o acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales, así como la baja y pago de la baja. Si la unidad es nueva y cumple con los requisitos para obtener el holograma "00", entonces se deberá presentar también la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor.

**8.3.2.** En el caso de vehículos verificados con anterioridad en el Distrito Federal, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales, así como la baja y pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el equipo GDF-2009 presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior).

En caso que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificarse hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular que acredite la verificación vehicular anterior, entonces deberá presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles en donde se corroborará la realización de la verificación de emisiones vehiculares y, de ser el caso, se realizarán las acciones correspondientes para que el vehículo sea verificado.

**8.3.3.** En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el holograma “0”, además de lo descrito en los numerales 8.3.1 u 8.3.2 según corresponda, deberán presentar el holograma y oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, adherido en un lugar visible, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación en Materia de Gas Licuado de Petróleo, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de los vehículos que usen Gas Natural Comprimido.

**8.3.4.** En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el holograma “0”, además de lo descrito en los numerales 8.3.1 u 8.3.2 según corresponda, deberá presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que defábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación en Materia de Gas Licuado de Petróleo, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de los vehículos que usen Gas Natural Comprimido.

**8.3.5.** En el caso de vehículos que no verificaron en su período de verificación vehicular anterior, además de lo descrito en el numeral 8.3.2. (Con excepción del certificado de verificación anterior), deberán presentar un pago de multa por verificación extemporánea.

**8.3.6.** En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los documentos definidos a lo largo del numeral 13 de este Programa.

**8.3.7.** En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

**8.3.8.** En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados en el Distrito Federal, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud o el pago de la baja.

**8.3.9.** En caso de vehículos que mantienen una matrícula pero en donde se sustituye el vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

**8.4.** Exigir al personal del Verificentro la Constancia de Verificación tipo “00”, “0”, “1”, “2” óRechazo. En el caso de los hologramas de verificación tipo “00”, “0”, “1” y “2”, el mismo será adherido al vehículo, en la parte superior derecha de su cristal trasero (no debiendo colocarlo encima del desempañador),salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad.

**8.5.** Retirar y destruir los hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de rechazo, por no obtener el holograma). El Personal delVerificentro deberá retirar sin costo alguno los hologramas anteriores en la unidad.

**8.6.** Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

**8.6.1.** Acudir al Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar,mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Verificentro mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

**8.6.2.** La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma, deberá ser tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.

06090, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**8.7.** Se recomienda al propietario o poseedor del automotor atender las siguientes sugerencias para evitarse problemas en el proceso de la verificación vehicular:

**8.7.1.** Llevar su vehículo a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegurarse que al mismo le realicen el mantenimiento contratado, previo a presentarse a verificar sus emisiones.

**8.7.2.** Evitar el contratar a preverificadores, dado que la revisión de las emisiones con los equipos de medición de su propiedad no asegura la aprobación en los Verificentros, toda vez que las condiciones de prueba son distintas y que no hay garantías que sus equipos se encuentren adecuadamente calibrados.

**8.7.3.** Asistir personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo o contratar este servicio con personas morales bien establecidas, ya que los preverificadores o cualquier otra persona que preste su servicio en lugares no fijos, podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

**8.7.4.** Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo cuando el diagnóstico hecho en algún Taller PIREC así lo indique, ya que solamente sustituir el convertidor catalítico no garantiza la aprobación de la verificación vehicular y, se puede afectar la vida útil de este sistema de control de emisiones.

**8.7.5.** Revisar, con anticipación a su asistencia a algún Verificentro, sus adeudos de tenencia e infracciones de tránsito en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx>, recuerde que con adeudos su unidad no podrá ser verificada.

**8.7.6.** Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia y/o infracciones de tránsito, con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

## **9. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SU PERIODO DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE**

**9.1.** Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el segundo semestre del año 2014 y que no hayan realizado este trámite en el semestre anterior o en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo a lo siguiente:

**9.1.1.** Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 DSMGV. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales a partir del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

**9.1.2.** En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días establecidos en el numeral 9.1.1, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea pero por un monto de 40 DSMGV, con lo cual se adquiere otro nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones.

**9.1.3.** En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días establecidos en el numeral 9.1.2, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea pero por un monto de 80 DSMGV, con lo cual se adquiere otro nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá pagar otra multa por verificación extemporánea por 80 DSMGV para obtener otros 30 días para poder verificar su unidad; este mecanismo se repetirá tantas veces sea necesario hasta que la unidad apruebe la verificación de emisiones vehiculares.

**9.2.** El procedimiento para realizar la verificación de emisiones vehiculares de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

**9.2.1.** Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas ([www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)) ó en Locatel en el teléfono 56-58-11-11. El formato universal de la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

**9.2.2.** Realizar el pago de la multa por los DSMGV correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3, según corresponda.

**9.2.3.** Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Finanzas que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas ([www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx)) se puede consultar si el pago fue registrado por dicha Secretaría.

**9.2.4.** Durante la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea, el vehículo sólo podrá circular para dirigirlo a un taller mecánico y/o a un Verificentro.

**9.2.5.** Realizar la verificación vehicular. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

**9.3.** Los propietarios o poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación mayor o alguna otra causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un permiso de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal "DGGCA", en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en la ampliación del mismo.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**9.4.** Los propietarios o poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados en su período de verificación debido a falta de actualización oportuna de pagos de tenencias o infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano o al que le sustituya, en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas, se les permitirá verificar sus emisiones sin el pago de multa por verificación extemporánea, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la condonación del pago por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

**9.4.1.** Cuando el propietario o poseedor del automotor haya acudido a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del período de verificación correspondiente, y no hubiese podido realizar la verificación de emisiones por falta de actualización del sistema de consulta de adeudos que opera la Secretaría de Finanzas, se deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado "volante de aclaraciones" o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

**9.4.2.** Cuando el propietario o poseedor del automotor haya realizado algún pago de infracciones y/o tenencia en el último día del período correspondiente de verificación vehicular, deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado "volante de aclaraciones" o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los mismos documentos establecidos en los incisos a), b) y c) del numeral 9.4.1.

Posterior a la realización de este trámite, el propietario o poseedor de la unidad deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito

Federal, ubicada en ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles para obtener un oficio que le permita circular para poder llevar su unidad a verificar y para que se libere del adeudo al vehículo registrado en los equipos de verificación de emisiones vehiculares. Este oficio se entregará sólo si en el sistema de consulta de la Secretaría de Finanzas se muestra la leyenda “Permitir Verificar”, con lo cual el vehículo podrá ser verificado sin el pago de multa por verificación vehicular extemporánea.

## **10. VEHÍCULOS CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN NO APROBADA POR MALA OPERACIÓN DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO**

**10.1.** Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellos vehículos de pasajeros de uso particular modelos 1991 a 2003; vehículos de servicio de transporte colectivo de pasajeros y privado de baja y mediana capacidad, vehículos de transporte público y privado de carga y vehículos de transporte de pasajeros sin itinerario o cuota fija (Taxi) modelos 1991 a 2010, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión.

La constancia de verificación no aprobatoria que se entregue deberá contener la leyenda: “Falla en la eficiencia del convertidor catalítico, debe acudir a un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o a una agencia automotriz a cambiar este dispositivo anticontaminante, así como a realizar el diagnóstico y las reparaciones necesarias al motor de su vehículo”.

**10.2.** El vehículo no podrá ser verificado nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o en las agencias concesionadas por los fabricantes de vehículos. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire se publicará en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**10.3.** En el Taller PIREC se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo (mismo que se entregará al poseedor del vehículo). Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico realizado podrán realizarse en el Taller PIREC o en cualquier otro taller mecánico.

**10.4.** El poseedor del vehículo al que se le cambie el convertidor catalítico deberá exigir la entrega de la póliza de garantía del convertidor catalítico, documento necesario para verificar las emisiones del vehículo.

**10.5.** Los vehículos que, habiendo tenido una verificación aprobatoria, y realicen una nueva verificación con el objeto de obtener un holograma “0”, “1” o “2”, y obtengan como resultado una constancia de verificación no aprobatoria por causa del malestado del convertidor catalítico, permanecerán con el holograma adherido al medallón con el objeto de que puedan circular, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo período de verificación.

## **11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL**

**11.1.** Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Distrito Federal vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.

**11.2.** Sólo se reconocerán los hologramas emitidos por los estados de la Megalópolis que se han homologado.

**11.3.** La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados en el Distrito Federal, debiendo presentar los documentos establecidos en el numeral 8.3.8 La vigencia de los hologramas obtenidos será, para el caso de los hologramas “0”, “1” y “2”, de 180 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los mismos, en tanto que para el holograma “00” la vigencia será de un mínimo de 365 días contados a partir de la fecha de adquisición de la unidad.



**11.4.** Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones, hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

**11.5** Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria, deberán ser sellado en la parte trasera, con la siguiente leyenda: “Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa”.

## **12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**12.1.** Todos los Verificentros cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas.

Sólo algunos Verificentros tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diesel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro en el Distrito Federal puede verificar.

**12.2.** El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

**12.3.** No se encuentra autorizada la reparación mecánica o la realización de preverificaciones a ningún vehículo en el interior del Verificentro.

**12.4.** Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Verificentro.

**12.5.** La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

**12.6.** En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo “VIN” marcado en la carrocería del vehículo.

**12.7.** Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitarla aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Verificentros, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo, en horario hábil, ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

## **13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINATES (PVC):**

**13.1.** La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental es la facultada para detener y sancionar a los vehículos que circulen en las vialidades del Distrito Federal y que contravengan las disposiciones de este Programa. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

**13.2.** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá autorizar a una persona física o moral, que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que apoye en el servicio de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos a diesel que sean detenidos por rebasar los límites establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya.

**13.3.** Obligaciones de los propietarios o poseedores de vehículos.

**13.3.1.** Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal comisionado o autorizado por la Secretaría para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos que circulan en el Distrito Federal cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Verificación Vehicular, quien deberá identificarse con oficio de comisión vigente.

**13.3.2.** Mostrar y permitir la tarjeta de circulación y licencia de conducir, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al personal el holograma vigente de verificación y el certificado de verificación vehicular vigente que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma, en el supuesto de haberse extraviado el holograma deberá presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente, además del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de robo del holograma o en su caso del certificado de verificación.

**13.3.3.** Permitir la inspección visual del motor y de humo de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999 o la que la sustituya y, en el caso de las unidades a diesel, la aplicación del protocolo de prueba establecido en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal comisionado o autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba de correspondiente.

**13.3.4.** Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma o certificado de verificación vigente o por circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**13.3.5.** Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación, en el caso de que el vehículo al momento de su detención sea acreedor a una sanción. En caso de que se incurra en dos o más infracciones deberá recibir las hojas de sanción correspondientes al mismo número de sanciones y permitir el retiro y retención de las dos placas.

**13.3.6.** El propietario o poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales contados a partir del día en que se imponga la sanción, para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del mismo.

**13.3.7.** Para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del vehículo motivo de la sanción, el propietario o poseedor legítimo del mismo recibirá un primer Permiso de Circulación Provisional con validez por cinco días naturales para poder trasladar el vehículo al sitio correspondiente.

**13.3.8.** Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante el formato universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 para vehículos contaminantes; así mismo, deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción, mismos que serán los elementos para su línea de captura, la cual deberá ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.

**13.3.9.** Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

**13.3.10.** Recoger su placa o placas de circulación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y sistemas de Transporte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, Distrito Federal, teléfono 52789931 extensión 1250, o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, podrá disponer de la (s) placa (s) de circulación retenida (s) y darle (s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario o conductor sancionado podrá llamar al teléfono citado, con el fin de que se le proporcione información sobre su (s) placa (s) .

#### **13.4. Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada.**

**13.4.1.** Identificarse como personal comisionado o autorizado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, el cual deberá estar visible; así mismo, deberá indicarle al conductor el motivo de la detención.

**13.4.2.** Solicitar la Tarjeta de Circulación y licencia de conducir, con la debida cortesía.

**13.4.3.** En el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, revisar la existencia del holograma de verificación vehicular vigente y del certificado de verificación de emisiones vehiculares.

**13.4.4.** Retirar y retener una o ambas placas de circulación al vehículo si emite de manera ostensible humo negro o azul, si carece de holograma de verificación y/o de certificado de verificación vehicular vigente y/o si circula en horario o día restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, precisando la causa que da motivo al retiro de la (s) placa (s) de circulación.

**13.4.5.** Llenar el formato de sanción correspondiente.

#### **13.5. Procedimiento para la aplicación de sanciones.**

**13.5.1.** El personal comisionado o autorizado por la Secretaría para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos que circulan en el Distrito Federal cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro del Distrito Federal, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán detener la marcha o circulación de los vehículos que presuman contaminantes en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

- a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, que emitan humo negro o azul de manera visible, se constatará que emite de manera ostensible humo negro o azul.
- b) Para el caso de vehículos a diesel que emitan humo negro de manera visible, se constatará que emite de manera ostensible humo negro o azul.
- c) En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación vigente y del certificado de verificación vigente, en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el personal comisionado asentará los datos del vehículo que incumpla con sus obligaciones ambientales en el formato denominado "hoja técnica", realizará la revisión minuciosa de los cristales del vehículo y emitirá la sanción correspondiente por no portar el holograma o el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico, y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una placa de circulación como medida de seguridad.

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente, por tal motivo se le retirará una placa de circulación.

#### **13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación.**

**13.6.1.** Para realizar la verificación de vehículos con Sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

**13.6.2.** Realizar la verificación o reverificación y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verificentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "SCT", deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

En el caso de las pruebas realizadas en los equipos GDF-2009, se deberá realizar una prueba de verificación de emisiones vehiculares cuando el vehículo sancionado se encuentre en su periodo de verificación o, si el sistema lo permite, aplicar una prueba de evaluación voluntaria; en caso contrario, se deberá realizar una prueba de evaluación técnica, misma que generará una Constancia de Verificación en un formato tipo Rechazo en donde se presenta el resultado de la prueba realizada.

**13.6.3.** Solicitar los siguientes documentos en original y copia (para cotejo):

- a) Hoja de sanción.
- b) Tarjeta de Circulación.
- c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en el Distrito Federal).
- d) En el supuesto de haber sido sancionado por circular sin portar el holograma y certificado vigentes, se deberá entregar lo establecido en los incisos a) y b), y copia del pago de multa por verificación extemporánea correspondiente.

**13.6.4.** Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requieran, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia de la tarjeta de circulación.
- c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en el Distrito Federal).

**13.6.5.** No deberá verificar el vehículo cuando el propietario no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

**13.6.6.** Verificar al vehículo de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 8.

**13.7.** Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente.

**13.7.1.** Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 80 DSMGV, según sea el caso).
- c) Tarjeta de Circulación.

**13.7.2.** Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Original del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.
- c) Copia de la Tarjeta de Circulación.

**13.7.3.** Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

**13.8.** Motivo y monto de la sanción.

**13.8.1.** Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diesel o en horario o día restringido a la circulación.

**13.8.2.** Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

**13.9.** Procedimiento para Aplicación de la Sanción.

**13.9.1.** El personal comisionado o autorizado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido y por no portar su holograma o el certificado de verificación vigente, y en su caso aplicar la sanción o sanciones correspondientes, así como el retiro de la placa de circulación como medida de seguridad.

**13.9.2.** En caso que el vehículo emita humo negro o azul de manera visible se realizarán las acciones procedentes para constatar que la emisión de humo es ostensible.

**13.9.3.** Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

**13.9.4.** En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico, y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad.

**13.10.** Sanciones

**13.10.1.** El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

**13.10.2.** El pago de 24 DSMGV, por el hecho de circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

**13.10.3.** El pago de 24 DSMGV, por el hecho de circular un vehículo que no presente en sus cristales el holograma vigente de verificación correspondiente y/o que no presente el certificado de verificación de emisiones vehiculares, o que circule en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ambos casos deberá utilizar el Formato Universal de Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/fut/conceptos.php>, en donde debe utilizarse el concepto 51 para las sanciones impuestas a vehículos contaminantes o por circular sin portar constancia de verificación de emisiones vehiculares, en cuyo caso se deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.

**13.10.4.** El propietario o poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del mismo.

Para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del vehículo motivo de la sanción, el propietario o poseedor legítimo del mismo recibirá un primer Permiso de Circulación Provisional con validez por cinco días naturales para poder trasladar el vehículo al sitio correspondiente.

En caso de requerir tiempo adicional para circular dentro de los treinta días naturales referidos en el punto 13.3.6., la Secretaría podrá otorgar uno o dos sellos de traslado adicionales con validez de un día natural para que el vehículo motivo de la sanción sea conducido hacia un taller mecánico o al Verificentro autorizado, para lo cual, se requerirá presentar la hoja

de sanción, el permiso para circular provisional y la (s) línea (s) de captura que acrediten el pago de las sanciones impuestas, y en caso de requerir más, solamente le serán otorgados presentando la constancia de prueba de evaluación técnica que acredite su no aprobación emitida por un Centro de Verificación Vehicular autorizado del Distrito Federal, siempre y cuando la Secretaría no haya dispuesto de las placas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La obtención de los sellos de traslado, cuya vigencia es de un día natural, se otorgará por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, Distrito Federal, o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto

**13.10.5.** En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será sancionado de nuevo por reincidencia y podrá ser remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 215 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**13.11.** Donde deberán recoger la Placa de Circulación Retenida.

**13.11.1.** A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y, en su caso, aprobada la verificación correspondiente, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, Distrito Federal, o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

- a) Hoja de Sanción (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público o Juez Cívico, o en su caso manifestar bajo protesta de decir verdad ante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental su extravío, para justificar que no se entrega).
- b) Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO). (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante el Ministerio Público o Juez Cívico, para justificar que no se entrega).
- c) Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma.
- d) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- e) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).
- f) Mostrar original y copia de Identificación Oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar o licencia de conducir vigente).
- h) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico.

**13.12.** Lugar en que deberán realizar la Verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

**13.12.1.** En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente y sin el certificado de verificación vigente o por ser vehículo contaminante y que presenten matrícula del Distrito Federal, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**13.12.2.** Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal que cuenten con línea para diesel.

**13.12.3.** En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**13.12.4.** Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, Distrito Federal, teléfono 52 78 99 31 extensión 1250, o bien, la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

#### **14. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

**14.1.** La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

**14.2.** Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090.

#### **15. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el ámbito de su respectiva competencia vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Autorizaciones, Programa Hoy No Circula, el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la Secretaría.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ubicada en Tlaxcoaque número 8, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el números telefónico. 52789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 56581111.

#### **16. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**16.1.** Los Verificentros sólo podrán realizar labores relacionadas con la operación y prestación del servicio de verificación vehicular en términos del presente Programa, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, y demás disposiciones aplicables en materia de verificación vehicular.

**16.2.** Para prestar debidamente el servicio de verificación vehicular con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá contar con su certificación ISO vigente y como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación en donde se pueda monitorear en tiempo real las actividades realizadas de todas y cada una de las verificaciones que se realicen y que deberán conservar y almacenarán para ser proporcionada a la Secretaría, cuando ésta así lo solicite, por un periodo no menor a 30 días naturales.
- b) Operar un sistema electrónico de aforo vehicular, el cual deberá registrar de forma automática, como mínimo, el número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro; además de calcular el tiempo de espera de los automotores al ingresar al Centro de Verificación. El tiempo de espera deberá indicarse en una pantalla colocada en la parte externa del Verificentro.
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de Cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Así mismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación en donde se incluyan como mínimo, las imágenes de las placas de los vehículos en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la casetatelefónica, así como el aforo y tiempo de espera.

- d) Almacenamiento de las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones a vehículos con equipos autorizados, a diesel con los equipos CAM97. Estas bases de datos se deberán entregar de forma semanal ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire del Airendisco compacto.
- e) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo de medición, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- f) Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único de Imagen para Verificentros.
- g) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- h) Contar con una caseta telefónica con enlace directo a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con acceso gratuito a los usuarios del servicio del Verificentro.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Gobierno Distrito Federal.

**16.3.** Los Verificentros permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, proporcionando todas las facilidades al personal, debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su autorización para operar.

**16.4.** Los Verificentros están obligados a lo siguiente:

**16.4.1.** Proporcionar dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, derivado de la realización de acciones de inspección y vigilancia los siguientes elementos e información:

- a) Las grabaciones en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen.
- b) Las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas a vehículos a diesel en los equipos de verificación vehicular CAM97. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF-2009, esta información la entregará la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, sin perjuicio de que también se entregue a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental cuando lo requiera dicha unidad administrativa..
- c) El respaldo de los documentos soporte de todas y cada una de las pruebas de verificación que se realicen.
- d) Los informes de calibración realizados a los equipos de medición por laboratorios acreditados cuando la misma lo requiera.
- e) Cualquier otra que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental solicite.

**16.4.2.** Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o conductores de los vehículos a verificar.

**16.4.3.** Impedir el ingreso al Verificentro de cualquier persona que utilice ropa con colores y/o símbolos similares a los que utiliza el personal que labora en su Verificentro.

**16.4.4.** Calibrar cada mes los equipos de verificación de emisiones vehiculares o cada que se realice un cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno, con laboratorios acreditados en términos del artículo 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, informando a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado.

Se deberán conservar los informes de calibración y abstenerse de operar equipos que no hayan aprobado esta calibración.

**16.4.5.** Utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las siguientes mezclas de gases:

MEZCLA	C3H8 ( $\mu\text{mol/mol}$ )	CO ( $\text{cmol/mol}$ )	CO2 ( $\text{cmol/mol}$ )	NO ( $\mu\text{mol/mol}$ )	GRADO
Baja – calibración	80 ó 200	0.3	8	300	Trabajo
Media – calibración	700	3.0	16	3,000	Trabajo



Baja auditoría	80	0.3	8	300	EPA
Media baja de auditoría.	100	0.5	10	1,000	EPA
Media alta de auditoría.	300	1.0	16	1,800	EPA
Alta de auditoría.	700	3.0	14	3,000	EPA

**16.4.6.** Mantener bajo su resguardo un expediente foliado y entresellado, por cada verificación vehicular realizada, que incluya los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarjeta de circulación (copia).
- b) Certificado de verificación vehicular próximo anterior (copia), cuando el mismo se halla presentando en el proceso de la verificación vehicular de la unidad.
- c) Factura, carta factura o contrato de arrendamiento (copia).
- d) Pago de multa por verificación extemporánea (copia).
- e) Garantía de convertidor catalítico sustituido bajo esquema PIREC (copia).
- f) Oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares (original).
- g) Certificado u oficio que acredite el uso de gas licuado de petróleo o gas natural (copia).
- h) Consulta de no adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano (impresión original).
- i) Consulta de no adeudo de Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular (impresión original).
- j) Acta por robo o extravío de matrícula o de tarjeta de circulación (copia).
- k) Solicitud y/o pago de baja de los automotores (copia).
- l) Los definidos en el contenido del numeral 13 del presente Programa.

Estos documentos se deberán conjuntar con la constancia obtenida en su tanto correspondiente al Centro de Verificación. Cuando la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental requiera esta documentación, el Verificentro deberá presentar copias acompañadas de los originales en los casos que se requiera para cotejo.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus Reglamentos.

**16.4.7.** Abstenerse de verificar vehículos que presenten adeudos de infracciones en términos de lo establecido por el Reglamento de Tránsito Metropolitano o el que lo sustituya, o del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular, o que no hayan pagado su multa por verificación extemporánea. Para poder cumplir con esto, deberán asegurarse, a través de la revisión en las páginas electrónicas correspondientes, sobre la existencia del pago de las líneas de captura por verificación extemporánea, el no adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y del no adeudo de Impuestos Sobre Tenencia y Uso Vehicular de todos los vehículos que sean verificados.

Deberán realizar una impresión del resultado de cada una de las consultas hechas y, el responsable del Centro de Verificación, deberá firmar cada una de las consultas realizadas.

**16.4.8.** Capacitar a su personal en la operación de los Verificentros y registrarlos ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire asegurándose que solamente personal registrado o en proceso de renovación de la acreditación sean los que se encuentren otorgando el servicio en el Verificentro. Se aceptará que personal en proceso de capacitación apoye las labores del Verificentro, pero en ningún caso podrán operar por sí solas un equipo de verificación y deberán estar acompañadas y ser orientadas por personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. El responsable del Verificentro deberá informar previamente y por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente, del personal en capacitación que vaya a apoyar sus actividades y se identificará mediante un gafete que el propio centro proporcione, documento en el que se deberá mencionar "En capacitación".

**16.4.9.** Mantener los videos de las verificaciones vehiculares realizadas en el Verificentro, así como un respaldo de la grabación digital durante el término que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**16.4.10.** Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético. Las verificaciones vehiculares generadas en equipo GDF-2009 quedan exentas de esta disposición.

**16.4.11.** Otorgar mantenimiento preventivo y/o correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares, únicamente, con personal de las empresas que están autorizadas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire para comercializar equipos de verificación vehicular en el Distrito Federal.

**16.4.12.** Entregar semanalmente un reporte escrito a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en donde se detalle el resultado de las verificaciones vehiculares efectuadas en cada semana del semestre y con el formato que las Direcciones mencionadas determinen.

**16.4.13.** Abstenerse de verificar a los vehículos que sean presentados a verificar con una Constancia de Verificación reportada como robada, reteniendo dicha constancia y enviándola para el trámite procedente a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.

**16.4.14.** Abstenerse de aplicar pruebas de evaluación técnicas a vehículos que no presenten la hoja de sanción por ser vehículo contaminante o por circular sin holograma de verificación vigente, o a cualquier automotor que no presente un permiso por parte de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

**16.4.15.** Impedir la realización de reparación de automotores y/o preverificación de los mismos en el interior del Verificentro.

**16.4.16.** Abstenerse de cancelar cualquier Rechazo emitido por falla en el convertidor catalítico, a menos que exista un error de captura de la matrícula, del año modelo o de la submarca del automotor.

**16.4.17.** Entregar a los poseedores de los automotores que hayan realizado una prueba de verificación de emisiones vehiculares, la constancia de verificación vehicular correspondiente, en el caso de las Constancias de Rechazo, sólo se entregarán aquellas que hayan sido generadas por:

- a) Falla en el convertidor catalítico (PIREC).
- b) Sobrepassar los límites máximos permisibles de los gases y/o lambda establecidos.
- c) Fallas detectadas en algún componente incluido en la inspección visual.
- d) Emisión de humo durante la prueba visual del mismo.
- e) Problemas mecánicos que impidan la aplicación del protocolo de prueba correspondiente.

**16.4.18.** Llevar un registro de las personas que presenten vehículos a verificar y evitar que una persona pueda verificar más de un automotor al día en su Verificentro, salvo que las tarjetas de circulación de los vehículos se encuentren a nombre de la misma persona que lo lleva a verificar o se cuente con una autorización de la Secretaría.

**16.4.19.** Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de verificación vehicular.

**16.5.** Los proveedores autorizados de equipo de verificación de emisiones vehiculares, programas de cómputo y servicios para la operación de Verificentros en el Distrito Federal, están obligados a:

**16.5.1.** Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente.

**16.5.2.** Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes deberán ser entregados, en un máximo de dos días hábiles, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, cuando la misma los requiera.

**16.5.3.** Dar aviso a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental cuando en algún Verificentro se encuentre el software, hardware o componentes de los equipos de medición modificados o distintos al autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

**16.5.4.** Permitir la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionar todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar y prestar el servicio. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

**16.5.5.** Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.

**16.5.6.** Abstenerse de verificar vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal que lleven adheridos hologramas distintos al correspondiente al último inmediato anterior al período de verificación en curso al momento de verificar.

**16.5.7.** Adherir los hologramas de verificación tipo "00", "0" "1" y "2" que expida en la parte superior derecha del cristal trasero del automotor correspondiente, no debiendo hacerlo sobre el desempañador trasero y, en caso de no tener espacio en el cristal trasero o no contar con dicho cristal, se deberá colocar el holograma en la parte superior derecha del cristal delantero, en el interior del Verificentro, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad.

**16.6.** Los responsables de los Talleres PIREC permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Acreditación de Taller. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

## **17. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO**

**17.1.** La prestación del servicio en los Verificentros en condiciones distintas a las establecidas en el presente Programa, la Ley, Programa Hoy No Circula, Reglamento, manuales, acuerdos, circulares, será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de Verificación Vehicular y demás ordenamientos aplicables.

**17.2.** La información generada por los Verificentros deberá ser proporcionada en cualquier momento a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, cuando en el ámbito de sus atribuciones, le sea solicitada, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular, así como para la imposición de medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad y sanciones administrativas procedentes en caso de encontrar irregularidades, así como para ser sometida a análisis y revisiones posteriores al semestre en que la misma se haya generado.

## **18. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria tiene una vigencia de seis meses, contados a partir del 1 de julio del año 2014 y concluirá el día 31 de diciembre del año 2014.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Programa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de junio del año 2014.

**M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

\_\_\_\_\_





### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ**

### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana .....	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)